

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 25001767

Entre los suscritos a saber **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, mayor de edad vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía 10.288.782 expedida en Manizales, quien en su calidad de Director Administrativo obra en nombre y Representación Legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas **Confa**, Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Superintendencia del Subsidio Familiar según Resolución 0064 de Febrero de 1984 y con Nit.890.806.490-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará **Confa** y **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.111.454, quien en su calidad de Rector, nombrado mediante Resolución N° 34 del 17 de noviembre de 2022 del Consejo Superior, facultado para suscribir el presente contrato, obra en nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las Cajas de Compensación Familiar, como personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, en los términos que establecen las leyes 21 de 1982 cumplen funciones de seguridad social. **2.** Que el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, establece como una de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar: *“organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o en servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente ley”*. **3.** Que el artículo 1 de la Ley 21 de 1982 establece: *“El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad”*. **4.** Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar podrán suscribir contratos o contratos mediante vinculación con entidades públicas o privadas, con el fin de desarrollar su objeto social. **5.** Que según el artículo 5 de la Ley 21 de 1982 el subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero. Así mismo, el decreto 1072 de 2015, determina que las órdenes o cualquier otro medio que fuere utilizable para estos efectos, no serán redimibles en dinero, ni transferible, pudiendo ser reconocido a través de un tercero en los términos pactados dentro de un contrato o contrato. **6.** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 frente al subsidio en especie: *“i) Las Cajas de Compensación Familiar, conforme al artículo 5° de la Ley 21 de 1982, podrán reconocer subsidio familiar en especie, consistente en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero. ii) El subsidio en especie podrá ser reconocido y entregado directamente en artículos, productos, elementos y demás bienes dispuestos en el reglamento general que adopte cada institución, o mediante órdenes para que sean entregados por terceros según los términos de la contratación efectuada por la respectiva entidad. iii) Dentro de las modalidades de subsidio en especie, se encuentra el otorgamiento de: Becas, créditos y demás mecanismos para la formación y capacitación de los afiliados y las personas a cargo.* **7.** Que según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, los subsidios en educación y capacitación estarán orientados, entre otros, a auspiciar becas, cursos y demás actividades de fomento y formación para los afiliados y sus familias. **8.** Que lo anterior, se encuentra acorde con lo establecido en la Circular Externa No. 2025-00008 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en lo relacionado con el reporte para las modalidades del subsidio en especie: *2. Becas, créditos y demás mecanismos para la formación y capacitación de los afiliados y las personas a su cargo.* **9.** Que el artículo 3 de la Ley 789 de 2002, determina cuales son las personas beneficiarias del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, así: *“(…) Las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran: 1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado. 2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan*

económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.102 3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador... **PARÁGRAFO 2°.** Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los demás servicios sociales los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1° del presente Artículo, incluyendo el (la) cónyuge y el trabajador(...).” **10.** Que según el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, entre las funciones de las Cajas de Compensación Familiar se encuentra la posibilidad de celebrar contratos con otras instituciones o personas para el desarrollo del objeto social. **11.** Que de conformidad con el artículo 2.2.7.4.4.18 del Decreto 1072 de 2015: “(...)Para hacerse acreedores al subsidio familiar educativo en especie, los trabajadores beneficiarios deberán demostrar ante la respectiva Caja de Compensación Familiar que los ingresos familiares son inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales. Las pruebas y procedimientos para tales efectos será regulada por la Superintendencia de Subsidio Familiar.” **12.** Que la asignación del subsidio se realiza a través del Sistema de Información “Confasis” de **Confa**, aplicativo a través del cual, **EL CONTRATISTA** valida el derecho del afiliado o beneficiario para asignar el subsidio, se realiza el proceso de matrículas e inscripciones con los cupos previamente aprobados por **Confa** y de acuerdo con la periodicidad de la prestación del servicio y los recursos asignados. Cuando el subsidio tiene como requisito la asistencia del afiliado o beneficiario en los diferentes cursos y programas de formación, se reporta dicha asistencia en el aplicativo “Confasis”, y es a través de este mismo sistema que se concilia el valor a facturar, validando previamente que se cumpla con los requisitos de ley. Así mismo, con la información que registra **EL CONTRATISTA** en el sistema, **Confa** consolida los reportes estadísticos de entrega de subsidios para los entes de control que lo requieran. **13.** Que el Comité de Contratación autorizó la realización del presente contrato en sesión del 14 de noviembre de 2025. **14.** Que los valores del subsidio del presente contrato fueron debidamente aprobados por el Consejo Directivo de **Confa** mediante acta No. 716 del 15 de diciembre de 2025 en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 64 de la Ley 21 de 1982, que autoriza a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar a establecer tarifas diferenciales y progresivas para las obras y programas sociales desarrollados en los términos del artículo 62 de la misma norma. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** se compromete con **Confa** a ejecutar de manera independiente, sin subordinación o dependencia con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, elementos y personal a cargo, procesos formativos en artes plásticas del programa de extensión de “Bellas Artes”, dirigido a la población afiliada y beneficiaria del subsidio familiar en el Departamento de Caldas categoría A y B, con valores subsidiados según la categoría del carné, valor que será aplicado conforme a lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** Los procesos formativos mencionados en la cláusula primera del presente contrato serán prestados en las instalaciones del **CONTRATISTA** o en las que éste gestione o coordine. **PARÁGRAFO 2:** **Confa** asumirá como subsidio las tarifas acordadas entre las partes y aprobadas por el Consejo Directivo para el efecto, siendo responsable el afiliado o beneficiario categoría A y B de cancelar la diferencia resultante entre el valor asignado por el **CONTRATISTA** y el valor subsidiado por **Confa**. **SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:** De todas maneras el objeto del presente contrato se ejecuta con fundamento en el ejercicio de los derechos y deberes de las personas y está orientado por los principios y valores de Respeto por la Dignidad Humana, Justicia Social como Equidad, Solidaridad, Responsabilidad, Tolerancia, Honestidad y en general, por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, a la justicia y al Buen Gobierno Corporativo. **PARÁGRAFO:** Con la firma del presente Contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y se acoge a las políticas establecidas por la Corporación, que se encuentran descritas en el Manual de Contratación y el Código de Buen Gobierno Corporativo, los cuales se encuentran publicados en la página web de Confa. (www.confa.co) de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **TERCERA: OBLIGACIONES**

DEL CONTRATISTA: Además de lo estipulado en la cláusula primera, **EL CONTRATISTA** se obliga con **Confa** a la ejecución de las siguientes actividades: **a)** Ofrecer a la población afiliada y/o beneficiaria del subsidio familiar de categorías A y B en el departamento de Caldas, previamente validada dicha condición en el aplicativo “Confasis”, los cursos relacionados en el objeto del presente contrato. **b)** Realizar las inscripciones de los afiliados y beneficiarios de Confa en el aplicativo “Confasis”. **c)** Reportar a **Confa** durante el semestre la relación de afiliados y beneficiarios matriculados en su servicio, a través del aplicativo “Confasis”, garantizando que la asistencia sea posterior o igual a la fecha de matrícula. **d)** Entregar a **Confa**, al finalizar el semestre, un informe de acuerdo a la solicitud de la supervisora contractual. **e)** Brindar información a los afiliados sobre los valores o tarifas pactadas en virtud del presente contrato. **f)** Recibir y atender en cualquier momento la supervisión y vigilancia que ejerza **Confa**, tanto respecto de las actividades desarrolladas como de los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **g)** Divulgar este beneficio a través de la exhibición de las piezas publicitarias suministradas por Confa. **h)** Hacerse responsable del control frente a los cupos otorgados, velando porque no se sobrepase el presupuesto correspondiente a los cupos aprobados para la vigencia. **h)** Remitir factura electrónica previo control de asistencia, adjuntando la respectiva planilla de pago de aportes parafiscales, para efectos de tramitar el pago correspondiente. **i)** En caso de que **EL CONTRATISTA** desee realizar cualquier tipo de publicidad relacionada con el servicio objeto del presente contrato que vincule la marca **Confa**, dicha publicidad deberá contar previamente con la aprobación y aval de **Confa**. **CUARTA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Guardar confidencialidad sobre la información que llegare a conocer de los beneficiarios de **Confa** en ejecución del presente contrato. **b)** Usar la información o datos de Afiliados única y exclusivamente para los fines convenidos en el presente documento. Ni **EL CONTRATISTA**, ni sus empleados, contratistas o dependientes que participen en la relación contractual, podrán realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este acuerdo sin la autorización previa o escrita. De igual forma, no podrán divulgar dicha información a tercera persona sin que medie igualmente autorización previa y escrita de la otra parte. Se excluye de esta obligación la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo, sin constituir secreto en los términos del presente contrato y cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular. **c)** Resarcir a **Confa** por todo comportamiento donde se divulgue información reservada dada bajo confidencialidad. **d)** Resarcir a **Confa** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Cancelar oportunamente los aportes con destino a la seguridad social, propios y los de sus dependientes. **g)** Mantener a **Confa** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra **Confa** por causas de acciones u omisiones del **CONTRATISTA**, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **h)** Mantener en buen estado las cámaras y demás equipos que se entreguen para la operación del sistema. **i)** Las demás que se deriven por la naturaleza del presente contrato y las que la ley disponga. **QUINTA: OBLIGACIONES DE CONFA:** **a)** Divulgar este beneficio a través de los diferentes medios de difusión que posee para la promoción de sus servicios. **b)** Suministrar al **CONTRATISTA** el acceso al aplicativo Confasis. **c)** Cancelar el valor acordado en el plazo establecido de conformidad con lo indicado en la cláusula Octava. **d)** Supervisar la ejecución del presente contrato para verificar que se cumpla con las especificaciones previstas. **SEXTA: INDEPENDENCIA:** Por sus condiciones, este contrato no es de carácter laboral, sino de prestación de servicios, como consecuencia de lo anterior, el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA** o de sus dependientes. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión para Confa de la ejecución del presente contrato será ejercida directamente por **JULIE JOHANNA SARMIENTO LOPEZ**, quien se desempeña como Profesional de servicios y formación de la Gerencia del Subsidio, o quien haga sus veces. Para tal fin, deberá estar atenta impartiendo las instrucciones, observaciones y recomendaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con la demanda del servicio y con el valor de los cursos efectivamente realizados, según las tarifas previamente acordadas entre las partes y aprobadas por el Consejo Directivo de **Confa**, conforme consta en el certificado respectivo, el cual hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente acordados en este contrato y por los cursos efectivamente realizados. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier modificación a las tarifas pactadas en el presente contrato serán comunicadas debidamente al **CONTRATISTA** por parte de **Confa**. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado máximo a los diez (10) días hábiles después de recibida la factura electrónica. **PARÁGRAFO:** **Confa** cancelará los valores acordados entre las partes y aprobados por el Consejo Directivo a título de subsidio, de acuerdo con la categoría de afiliación del beneficiario. **NOVENA: VALOR A CANCELAR POR LOS USUARIOS:** El afiliado o beneficiario cancelará la diferencia resultante entre el valor asignado por el **CONTRATISTA** y el valor subsidiado por **Confa** para categorías A y B, sin que exista solidaridad alguna por parte de ésta Corporación, en la proporción del pago que le corresponde. **DÉCIMA: DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración contada a partir de la fecha de suscripción y hasta el 16 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** Alguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento dando aviso por escrito la una a la otra con 30 días calendario de anticipación. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** **Confa** podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Apertura de proceso de reorganización o liquidación judicial **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este acuerdo, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el objeto del acuerdo. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal; **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores de **Confa** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** **Confa** podrá dar por terminado el presente acuerdo de manera unilateral y en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna, dando aviso por escrito con 30 días calendario de anticipación; fecha en la cual se realizará la liquidación del acuerdo, teniendo en consideración, el porcentaje de ejecución el mismo. **j)** Por mutuo acuerdo. **k)** Cuando por cambios en la normatividad vigente resulte imposible la ejecución del presente contrato. **l)** Cuando por causas ajenas a **Confa** exista imposibilidad de entregar el subsidio o se agote la disponibilidad de recursos. **m)** Por liquidación y disolución de la persona jurídica. **n)** Las demás que se deriven en virtud de la ley y conforme a la naturaleza del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** **EL CONTRATISTA** cumplirá la legislación vigente que regule la materia (Decreto 1072 de 2015) en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y llevará a cabo las acciones pertinentes de acuerdo a los parámetros Corporativos de **Confa** que apunten al cumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá asegurar que sus dependientes cumplan con todas las condiciones del SST, en el caso que tenga personal a cargo, además de emprender acciones necesarias para cumplir con todas las condiciones de seguridad de los mismos. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte los derechos del presente contrato a ningún título, sin previa autorización escrita de **Confa**. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** **EL CONTRATISTA**, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se obliga a pagar a favor de **Confa**, a título de cláusula penal compensatoria, una

suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de incumplimiento total o parcial de dichas obligaciones. **PARÁGRAFO 1:** El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal. **PARÁGRAFO 2:** Confa podrá compensar el valor de esta cláusula con las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** y, de no ser suficiente, podrá cobrar ejecutivamente el saldo insoluto, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, sin perjuicio de los demás medios de defensa de sus intereses. **DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS LEGALES:** Las partes someten los términos de este contrato a todas las normas legales aplicables al mismo y en especial aquellas que sobre funcionamiento, organización y actividades de las Cajas de Compensación Familiar, rijan en el momento y las que posteriormente sean dictadas. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no se halla dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que señala el decreto 2463 de 1981 y el capítulo séptimo de los estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, los cuales manifiesta conocer y son las de parentesco, interdicción judicial o sanciones de orden penal o ética profesional. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** Toda aclaración, adición o modificación al presente contrato no podrá hacerse sino por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Se entenderá como Información Confidencial: **1)** Toda información técnica, contable, financiera, comercial, judicial, de negocios, de mercado, estratégica, personal de los funcionarios y cualquiera otra relacionada con **LAS PARTES** que suscriben el presente contrato, sus filiales o bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual o en medio magnético, o en cualquier otra forma y en cualquier otro medio y ya sea marcada o identificada como confidencial o no, suministrada o divulgada (ya sea antes o después de la fecha, de este Contrato) por o a nombre de cualquiera de **LAS PARTES** y/o cualquiera de los respectivos directores, funcionarios, empleados o representantes. **2)** Todos los análisis, recopilaciones, estados financieros, licencias, contratos de cualquier índole (excepto aquellos que gocen de publicidad por efecto de su registro en oficinas de registro público), escrituras, libros de actas y accionistas, procesos judiciales, procesos administrativos, laudos y contratos de transacción, actos administrativos de carácter particular, declaraciones de renta, manifiestos de importación, bases de datos, estudios, planes de mercadeo o ventas, memorandos, proyectos, informes y documentos, en cualquier forma y en cualquier medio, elaboradas por **LAS PARTES**, sus filiales o de su propiedad, o elaborados o de propiedad de sus directores, funcionarios, empleados, o representantes, que se revelen, deriven de o se relacionen con la información de que trata el literal a, o que contengan o se basen en todo o en parte de dicha información. **3)** Toda idea, concepto, Know-How, propiedad intelectual, secretos empresariales, conocimiento o técnica relacionada con las actividades propias o no del negocio, sus filiales y contenidas en la información de que trata el literal a. A partir de la fecha de suscripción del presente contrato y por el periodo de cinco (5) años después de la terminación del mismo, **LA PARTES** se obligan a: **a)** No divulgar a terceras partes, la Información Confidencial, que ha recibido y efectuar un buen manejo de la misma, usándola exclusiva y únicamente para los fines que fue suministrada, sin que pueda ser revelada a terceros. **b)** Resarcir a la parte afectada por todo comportamiento donde se divulgue información reservada dada bajo confidencialidad, e indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por la divulgación de esta información. **c)** Mantener un comportamiento acorde con la confidencialidad acordada que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de las entidades **d)** Mantener a la otra parte y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra ellas y especialmente contra **Confa** por causas de acciones u omisiones en calidad de receptor de la información. **e)** El incumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de confidencialidad, intencionadamente o por negligencia, implican las sanciones legales correspondientes. **f)** Ejercer la debida supervisión respecto de los empleados designados para acceder a la información suministrada. **g)** No ceder el acceso a la información otorgada por cada parte, sin autorización expresa y por escrito. **h)** No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o

emplear la información puesta a disposición por Confa, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **i)** La información sólo podrá ser utilizada para los propósitos expresados en este contrato. Adicionalmente sólo podrá reproducirse la información puesta a disposición si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les advertirá su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este documento, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. **j)** La entrega de información por parte de las entidades, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. **k)** Tomar las medidas de seguridad necesarias para la protección de la información puesta a disposición. **l)** Las demás que sean necesarias para la protección y adecuado uso de la información brindada por **Confa**. **VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA manifiesta poseer la autorización, conforme a la Ley 1581 de 2012, de sus representantes, empleados o colaboradores, para que sus datos personales sean tratados, almacenados, usados, circulados o suprimidos por **Confa**, conforme a las finalidades asociadas exclusivamente a la relación comercial que exista entre las partes, contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **Confa**. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **PARÁGRAFO 2: CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS:** EL CONTRATISTA se compromete a dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por **Confa**, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones comerciales, asumiendo así la calidad de **EL CONTRATISTA**, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a la acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones comerciales, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos en un término de 2 meses, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por **Confa**, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. **EL CONTRATISTA** se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **PARÁGRAFO 3: CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **SUB PARÁGRAFO:** Para efectos de verificación del cumplimiento legal de protección de datos, **EL CONTRATISTA** se compromete a enviar a **Confa**, dentro del término indicado, su Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales, Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, para que esta documentación sea revisada. En el evento en que se considere necesario, **EL CONTRATISTA** autoriza que dicha verificación sea realizada en sus instalaciones. **SUB PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por **EL CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones comerciales por parte de **Confa**. **SUB PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** Se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **PARÁGRAFO 4: ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD, cuando bases de datos personales sobre las cuales **Confa** tenga la calidad de Responsable, sean almacenadas en los servidores y/o instalaciones de **EL CONTRATISTA**, este deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión de los

siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. Específicamente para los incidentes que se llegaren a presentar **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el reporte correspondiente ante la SIC, y deberá notificar a la Corporación. **SUB PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por **EL CONTRATISTA** y le hará responsable de los perjuicios que pudieran generarse a **Confa**. **SUB PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **PARÁGRAFO 5: RESPONSABILIDADES EN PROTECCIÓN DE DATOS:** Cuando **EL CONTRATISTA**, en su calidad de **ENCARGADO** del tratamiento, ocasione cualquier daño o afectación a un titular de datos personales, se hará exclusivamente responsable y así mismo, se declara obligado a salir en garantía de **Confa**, en el evento en que éste sea demandado por culpa o dolo cometido por **EL CONTRATISTA** con ocasión del tratamiento de los datos entregados. **SUB PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se asegurará que las obligaciones de la presente cláusula sean cumplidas por los Subencargados del tratamiento. **PARÁGRAFO 6:** Será deber de **EL CONTRATISTA**, el correspondiente reporte a la **SIC**, en caso de materializarse cualquier incidente de protección de datos y a su vez tendrá que informar a **Confa** para el efecto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **EL CONTRATISTA** deberá estar acorde con la política de tratamiento de datos personales que actualmente tiene **Confa** para tales efectos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes respecto al Decreto 1074 de 2015 respecto a la transferencia (Art 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento) o transmisión (Art 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento) de los mismos, teniendo en cuenta que se acogerán a lo anterior, dependiendo de cual sea su rol, entre las que están: **1.** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. **2.** garantizar que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. **3.** Actualizar la información, definiendo un canal de comunicación para todas las novedades. **4.** Rectificar la información cuando sea incorrecta. **5.** Exigir en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular. **6.** Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley. **7.** Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos. **8.** Informar a **Confa** y a los titulares los incidentes de seguridad y el tipo de tratamiento que realice el encargado. **9.** El encargado de tratamiento de datos, debe informar a **Confa** si subcontratarán servicios y de ser así, las condiciones que regirán esos contratos. **VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir las políticas de seguridad de la información de **CONFA** que se encuentra publicada en **Confanet**. **CONFA** notificará al **CONTRATISTA** sobre el cambio a su política de seguridad de la información. **EL CONTRATISTA** debe adoptar las precauciones necesarias y apropiadas para salvaguardar la confidencialidad de la información que tenga en cualquier medio (dispositivos móviles, correo, usb, sistemas de información, historias clínicas, discos duros, estaciones de trabajo, portátiles, entre otras.). **EL CONTRATISTA** deberá leer, aceptar y aplicar la cláusula de confidencialidad de este contrato. **EL CONTRATISTA** debe comunicar los incidentes de seguridad de la información que detecten al respectivo supervisor del contrato o al profesional de seguridad de la información oficial.seguridad@confaco.co, para hacer el trámite o seguir el conducto regular. Todos los dispositivos de **EL CONTRATISTA** que sean autorizados para acceder a las herramientas tecnológicas de **CONFA** incluyendo VPN, deben tener licenciado e instalado un software original de antivirus, herramientas de ofimática, motores de bases de datos, herramientas de desarrollo, software de diseño asistido, graficadores, software de conexión remota (TeamViewer software de conexión remota licenciado y autorizado por **Confa**) y sistema operativo; siempre y cuando sean necesarias y/o expresamente requeridas para la ejecución de las actividades objeto del contrato y el acceso a los sistemas de **CONFA**, en caso de que no se requiera para la ejecución del contrato no será necesario contar con dichas herramientas. La instalación de Software debe ser solicitada únicamente al área de Tecnología, bajo ninguna

circunstancia **EL CONTRATISTA** debe instalar un software diferente al asignado para sus actividades en las estaciones de trabajo y/o dispositivos móviles asignados. Cualquier dispositivo conectado a la red de **CONFA** puede ser monitoreado y supervisado únicamente por el área de Tecnología y al encontrar cualquier riesgo se informará al **CONTRATISTA**. Todos los Activos de Información Tecnológicos que sean susceptibles de intercambio entre **EL CONTRATISTA** y **CONFA** deben ser compartidos, enviados o transmitidos por un medio de comunicación o canal seguro. **EL CONTRATISTA** está en la obligación de devolver los activos fijos, activos de información y dispositivos de **CONFA** en su poder ya sea por la terminación del contrato, acuerdo de servicios o solicitud hecha por el gerente, líder y/o coordinador; teniendo en cuenta que son propiedad de **CONFA**. Los accesos a las aplicaciones por VPN serán configuradas, administradas monitoreadas únicamente por el área de Tecnología de **CONFA** y las conexiones establecidas desde la redes externas hacia la red interna de **CONFA** vía VPN y/o accesos remotos deben ser establecidas desde servicios de Internet conocidos y seguros. **EL CONTRATISTA** deberá conservar la información recibida por **CONFA** con las debidas normas de seguridad de la información para impedir su deterioro, pérdida, alteración, duplicidad no autorizada, uso no autorizado o fraudulento. **EL CONTRATISTA** deberá conservar los usuarios, contraseñas, credenciales, token, entre otras asignadas para el acceso a las herramientas tecnológicas de **Confa**, con las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y se deben utilizar exclusivamente para las actividades objeto del contrato, no deben ser utilizadas para otros fines. Al recibir un usuario y una contraseña, **EL CONTRATISTA** acepta las condiciones establecidas por **CONFA** y se compromete a dar el uso adecuado y a mantener el carácter de confidencialidad que ella otorga. Bajo ninguna circunstancia, **EL CONTRATISTA** está autorizado a compartir sus usuarios y claves. La vigencia de los derechos de acceso dados al **CONTRATISTA** y su revocatoria deben estar estrechamente relacionadas con la terminación del contrato y el supervisor del contrato de **CONFA** debe informar a Tecnología y/o administrador funcional para que este a su vez gestione la revocación de los permisos concedidos. **EL CONTRATISTA** que se encuentre en las instalaciones y necesite hacer uso de las redes de Confa o haga uso de la VPN, no podrá tener instalado o hacer uso de ningún software analizador de tráfico sin la autorización del área de Tecnología. El acceso a las áreas consideradas como sensibles por Confa o que manejan o procesan información confidencial, sólo pueden ser autorizados al **CONTRATISTA** por el supervisor del contrato, el líder, coordinador, director o gerente. La salida de los dispositivos o activos de información tecnológicos pertenecientes a Confa y que requieran ser retirados de las instalaciones de Confa, debe ser previamente autorizada por el personal indicado y **EL CONTRATISTA** será el responsable de gestionar y salvaguardar los equipos de cómputo fuera de las instalaciones de Confa. **CONFA** no se hace responsable de los archivos eliminados por la existencia o detección de un virus en la información recibida o existente en medios externos del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no debe deshabilitar el antivirus, el firewall, los congeladores de discos y cualquier otro recurso informático que preserve la seguridad de la Información en la organización en los equipos asignados por **CONFA** para el cumplimiento de sus actividades. **EL CONTRATISTA** no hará uso de aplicaciones inseguras, acceder a link, url, páginas y/o correos maliciosos. **EL CONTRATISTA** autorizado para acceder a la red de datos, sistemas de información y/o los componentes tecnológicos de **CONFA**, es responsable de todas las actividades que se ejecuten con los usuarios de acceso. Se prohíbe al **CONTRATISTA** la manipulación del cableado eléctrico y de red sin la debida autorización o acompañamiento de las áreas encargadas o especializadas. El intercambio de información entre **EL CONTRATISTA** y **CONFA** debe hacerse mediante solicitud formal y por medio de las cuentas corporativas del correo electrónico como medio de comunicación oficial y haciendo uso de las herramientas de seguridad que este contiene. **EL CONTRATISTA** que se le habilite el servicio de Internet debe utilizarlo exclusivamente para el desempeño de las funciones y actividades objeto del contrato y no debe utilizarse para ningún otro fin. **EL CONTRATISTA** debe abstenerse de descargar productos que atenten contra la propiedad intelectual, archivos ejecutables que comprometan la seguridad de la información, entre otros. Para **CONFA** se considera como uso no aceptable del correo electrónico el envío o intercambio de mensajes evitando enviar correos tipo spam,

cadenas o mensajes en serie, correos masivos, o con fines comerciales, publicitarios y/o personales, que pongan en riesgo la reputación de **CONFA** y que promuevan la discriminación social o que inciten a realizar prácticas ilícitas o promuevan actividades ilegales incluidas el lavado de activos. **EL CONTRATISTA** no debe hacer uso de datos de **CONFA** considerados sensibles, estratégicos o personales en cualquier modelo de Inteligencia Artificial, sin una consulta previa al supervisor del contrato y con la autorización de la Gerencia de Inteligencia de Datos y/o al Comité de Licencias. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a Confa los usuarios, contraseñas, credenciales y/o token asignados para la realización de las actividades objeto del contrato finalizada la relación contractual. **EL CONTRATISTA** terminada su relación con **CONFA** no podrá seguir haciendo uso los usuarios, contraseñas, credenciales y/o token asignados para la realización de las actividades objeto del contrato finalizada la relación contractual, si es necesario el acceso se debe solicitar su autorización con el supervisor administrativo del contrato o con el gerente o líder o coordinador o jefe. **EL CONTRATISTA** terminada su relación con **CONFA** no podrá: manipular la infraestructura de **CONFA**, crear, modificar, eliminar archivos o documentos asignados para la realización de las actividades objeto del contrato finalizada la relación contractual, si es necesario el acceso se debe solicitar su autorización con el supervisor administrativo del contrato o con el gerente o líder o coordinador o jefe. **EL CONTRATISTA** deberá estar dispuesto en cuanto a la atención y respuesta de las auditorías realizadas por Seguridad de la Información. **VIGÉSIMA CUARTA: METODOLOGÍA DE ENTREGA Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** compromete a entregar a Confa los usuarios, contraseñas, credenciales, token y toda la información que posea de manera previa, al momento y posterior a la firma del presente documento de acuerdo a las estructuras definidas, los formatos, lineamientos, directrices e indicaciones realizadas por Confa para tales efectos, sin embargo esta entrega se hará de la siguiente manera: **a)** Una vez terminado el vínculo contrato se debe notificar la fecha de entrega de la información y custodia en un tiempo máximo de 2 meses para la entrega. **b)** En la entrega de la información, la entidad debe revisar y dar el visto bueno en un tiempo límite de máximo 30 días calendario. **c)** Una vez la entidad nos da el recibo a satisfacción de la misma se procede a la eliminación total. **d)** Entrega final por medio de documento formal acta de entrega a satisfacción. **Nota:** Las entregas corresponden a: Estructura de tablas principales de documentos generados, Metadatos, archivos electrónicos generados en el sistema en unidades lógicas. **VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS:** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir y estar acorde a la legislación vigente que regule la materia (Decreto 1067 de 2015) en lo referente al reporte de extranjeros en la plataforma de Migración Colombia de las personas con las que celebre contratos o utilice para la ejecución del objeto o cualquier actividad derivada de la ejecución del contrato. Para ello, será su responsabilidad llevar a cabo las acciones pertinentes de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente disposición legal y aquellas que la modifiquen y/o regulen con el fin de dar efectivo cumplimiento al mismo. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** deberá asegurar que durante la ejecución del presente contrato se cuenten con las condiciones de la normatividad migratoria en el caso que tenga personal a cargo bajo estas características. **VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que tanto él como las personas que intervengan directa o indirectamente en la ejecución del presente contrato no han sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1. Verificación de Inhabilidades:** Suministrar a **CONFA**, durante la vigencia del contrato, el Certificado del Registro Nacional de Inhabilidades por Delitos Sexuales respecto de todas las personas que intervengan en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Este registro deberá ser actualizado y presentado cada vez que **EL CONTRATISTA** deba entregar informes periódicos sobre la ejecución del contrato o, en su defecto, cada tres (3) meses. **2. Actualización Obligatoria:** Notificar a **CONFA** de forma inmediata cualquier cambio que afecte la idoneidad o habilitación de las personas vinculadas a la ejecución del contrato, especialmente si llegasen a figurar en el Registro Nacional de Inhabilidades por Delitos Sexuales. **3. Control y Supervisión:** Garantizar que todas las personas involucradas en la ejecución de las obligaciones contractuales cumplen con los requisitos legales y éticos exigidos, asumiendo plena responsabilidad por

cualquier incumplimiento que derive de esta obligación. **PARÁGRAFO:** En caso de verificarse un incumplimiento de esta cláusula o de detectarse que alguna de las personas que participa en la ejecución del contrato está inhabilitada por haber sido condenada por delitos sexuales contra menores, **CONFA** podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin lugar a indemnización a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás acciones legales que resulten aplicables. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTACTO A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS:** En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023 y las disposiciones legales aplicables, **EL CONTRATISTA** se compromete a contactar a los afiliados y beneficiarios del subsidio objeto del presente contrato únicamente conforme a los lineamientos establecidos en dicha ley. El contacto con los afiliados y beneficiarios deberá realizarse exclusivamente para los fines específicos del presente contrato, respetando la privacidad, los horarios, la finalidad del uso de la información y los derechos de los titulares de los datos personales. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar que todas las comunicaciones, interacciones o contactos con los afiliados y beneficiarios sean realizadas de manera ética y en estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley 2300 de 2023, absteniéndose de cualquier práctica que pueda ser considerada como inapropiada, abusiva o contraria a las disposiciones legales, cualquier incumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 2300 de 2023 por parte de **EL CONTRATISTA** o sus colaboradores será motivo de sanciones conforme a lo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** declara que conoce y entiende las disposiciones de la Ley 2300 de 2023 y que adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y representa ley para **LAS PARTES**. Cualquier interpretación que llegue a ser necesaria deberá hacerse de conformidad con la clara e íntegra manifestación de voluntad plasmada en las consideraciones. Las controversias relativas al presente acuerdo, a su celebración, ejecución, interpretación, desarrollo o terminación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento Institucional que se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas: El Tribunal funcionará en la ciudad de Manizales y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, estará integrado por un (1) árbitro, escogido de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, de la Lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la mencionada Entidad, en el evento de no llegarse a un acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara. El Tribunal decidirá en derecho. **VIGÉSIMA NOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA:** De común acuerdo entre las partes, el presente documento podrá ser suscrito mediante firma electrónica a través de las herramientas, funcionalidades o soluciones tecnológicas designadas por **Confa** para tales efectos. Lo anterior, en consonancia con los preceptos legales que regulan la materia, consagrados en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones concordantes. Es de anotar que este procedimiento tiene como finalidad, identificar e individualizar a una persona respecto de un mensaje de datos, siempre que sea aprobado de conformidad con los fines para los que se utiliza la firma, otorgándole al documento la misma validez y presunción de autenticidad de la que gozan los documentos suscritos físicamente para efectos de su valoración como mensaje de datos y la fuerza probatoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. **PARÁGRAFO 1:** Será obligación de las partes firmantes en cuanto a la recolección de sus firmas, garantizar que los correos electrónicos designados para ello sean de índole corporativo o que sean pertenecientes a las compañías o establecimientos designados para la ejecución de sus actividades conforme a su naturaleza jurídica, nombre o razón social. **PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que la funcionalidad para la recolección de firmas será determinada por Confa, la indicación de la fecha de suscripción del documento estará a cargo de la persona que la Corporación designe para el efecto, junto con el lleno de los requisitos previos para su perfeccionamiento y formalización. **PARÁGRAFO 3:** Las partes conocen y aceptan que quedará plena trazabilidad de las acciones que se realicen para la consecución de lo anterior, en aras que se conserve tal documentación conforme a los procedimientos designados por **Confa** como parte contratante. **PARÁGRAFO 4:** Los anexos que se deriven de este contrato podrán ser considerados como mensajes de datos, conforme a lo dispuesto en

la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias o relacionadas que regulen la contratación electrónica y la validez jurídica de los mismos. Dichos anexos cumplirán con los requisitos legales y procesales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información contenida en ellos. En virtud de lo anterior, estos serán reconocidos como documentos válidos y confiables, con la misma eficacia jurídica y probatoria que los documentos físicos, siempre que se ajusten a las condiciones vigentes y legalmente establecidas. **TRIGÉSIMA: POLÍTICA DE SERVICIO Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE AFILIADOS:** En consonancia con el objeto social y las políticas establecidas por **Confa** para la prestación de servicios y atención a la comunidad, **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato se compromete a brindar a los afiliados, usuarios y clientes un trato solidario, respetuoso y amigable con el fin de crear y fortalecer lazos de bienestar y mejoramiento de su calidad de vida, para lo cual asumirá y cumplirá responsablemente todos los lineamientos y parámetros contenidos en el anexo contractual denominado "Protocolo de Atención de Afiliados", el cual deberá ser suscrito y aportado para la legalización del presente contrato.

Para constancia se firma en Manizales el _____

Juan Eduardo Zuluaga

JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA
Confa

F.A.

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
El Contratista

Julie Sarmiento López

JULIE JOHANNA SARMIENTO LOPEZ
Supervisora Contractual

Inés Adriana Valencia G

SVR

Proyectado/Revisado: Sebastián Valderrama Rodríguez - Profesional de Contratación
Aprobado: Inés Adriana Valencia Galeano - Secretaria General

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICACIÓN

La Secretaria del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, en ejercicio de sus funciones,

CERTIFICA QUE:

Este estamento aprobó las tarifas aplicables al presente contrato, conforme consta en el Acta No. 716 del quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 64 de la Ley 21 de 1982, norma que autoriza a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar a fijar tarifas para los programas y servicios a su cargo; en consecuencia, las tarifas vigentes, así como los ajustes o modificaciones que dicho órgano apruebe posteriormente dentro de su competencia, se entienden incorporados de pleno derecho y de manera permanente al contrato, sin que sea necesaria la suscripción de un otrosí.

Siendo las mismas las siguientes:

Proveedor	Concepto	Tarifa Operador 2026	Pago Afiliado Categoría A	Pago Afiliado Categoría B	Valor Subsidio Categoría A	Valor Subsidio Categoría B
UNIVERSIDAD DE CALDAS - BELLAS ARTES	Beca Matricula niños	204.000	102.000	132.000	102.000	72.000
UNIVERSIDAD DE CALDAS - BELLAS ARTES	Beca Matricula adultos	238.000	119.000	154.000	119.000	84.000

La presente certificación se expide para los fines contractuales y administrativos a que haya lugar.

Inés Adriana Valencia Galeano

INES ADRIANA VALENCIA GALEANO
Secretaria Consejo Directivo de Confa